

ANEXO 1: MODELO DE CONTRATO DE VINCULACIÓN A SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALORIZACIÓN

En Madrid, a [●] de [●] de 2025

REUNIDOS

De una parte, SIGNUS ECOVALOR, S.L., sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en [●], constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de [●], D. [●], bajo el número [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], al tomo [●], folio [●], hoja número [●], inscripción [●], y con número de identificación fiscal [●].

Actúa en este acto representada por D. [●], con DNI [●], en su condición de [●] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de [●], D. [●], el día [●], bajo el número [●] de orden de su protocolo. En adelante, **SIGNUS**.

De otra parte, [●], sociedad mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en [●], constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de [●], D. [●], bajo el número [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], al tomo [●], folio [●], hoja número [●], inscripción [●], y provista con Código número de identificación fiscal [●].

Actúa en este acto representada por D. [●], con DNI [●], en su condición de [●] de la compañía. Ostenta su representación en virtud de los poderes que le fueron conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de [●], D. [●], el día [●], bajo el número [●] de orden de su protocolo. En adelante, el **VALORIZADOR** o el **ADJUDICATARIO**.

Los intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad y representación suficientes para otorgar el presente contrato de vinculación al sistema integrado de gestión (en adelante, "**SIG**") de neumáticos fuera de uso (en adelante, "**NFU**") dirigido por SIGNUS, para la prestación de servicios de valorización de neumáticos al final de su vida útil (en adelante, "**NFVU**") y, en consecuencia,

EXPONEN

- I.- SIGNUS ha sido constituida con la finalidad primordial de llevar a cabo la implementación y desarrollo en España de un SIG de NFU, conforme al vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en adelante, el "**RD**") y a la demás normativa que igualmente resulta de aplicación.
- II.- Para la selección de empresas que prestarán los servicios de valorización de NFVU en sus plantas, se celebró un proceso de selección, ajustado a los principios de publicidad y concurrencia y abierto a la presentación de candidaturas por parte de cuantos candidatos reunían los requisitos señalados, publicado el [●] de [●] de 2025 en la página web de SIGNUS. Las bases de participación en este proceso de selección figuran en el documento "PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS (PCA) y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT) DEL REFERENCIAL PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VALORIZACIÓN DE NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (NFVU)", [●] 2025, (en adelante, el "**Referencial**"), que se incorpora al presente contrato como **Anexo 1** y con pleno valor contractual.
- III.- El presente contrato es formalizado como consecuencia del resultado del proceso de selección citado en el punto anterior, así como sobre la base de lo dispuesto en el RD, por

lo que las definiciones y los principios contenidos en dicha norma, así como el contenido del Referencial, serán de directa aplicación en cuanto fuere procedente a este contrato. De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, el VALORIZADOR fue seleccionado para la prestación de los servicios cuyo contenido se desarrolla en el apartado 1 (plantas de granulación) y 2 (plantas cementeras) del PPT.

- IV.- El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO es una empresa independiente que cuenta con la experiencia y los medios técnicos y humanos idóneos para prestar el servicio contemplado en el Referencial y en el presente contrato con el mayor grado de eficiencia.
- V.- El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO está interesado en vincularse al SIG dirigido por SIGNUS para llevar a efecto las actividades de valorización de NFVU, con arreglo a las condiciones previstas en el Referencial y en el presente contrato y, en todo caso, con sujeción a los principios contenidos en el RD.
- VI.- De conformidad con cuanto antecede, las Partes convienen en formalizar el presente contrato de prestación de servicios para la valorización de NFVU (en adelante, el “**Contrato**”), que permitirá la vinculación del VALORIZADOR al SIG puesto en marcha por SIGNUS y que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

1.1. Por medio del Contrato, el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO acepta su vinculación al SIG definido en el Expositivo I anterior. La vinculación implica las sucesivas entregas de NFVU por SIGNUS al VALORIZADOR o ADJUDICATARIO en las cantidades que se determinan en la estipulación Segunda (en adelante, “**NFVU a Valorizar**”), para su gestión conforme al Contrato y al RD.

1.2. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO acepta desde este momento las sucesivas entregas antes citadas, en la planta situada en *[indicar]*, con la exclusiva finalidad de proceder a su *[reciclado/valorización]*, en la forma prevista en los apartados 1 o 2 del PPT.

1.3. En particular, el servicio contratado consistirá en:

[Plantas de granulación]: reciclar los NFVU adjudicados, responsabilizándose de la entrega a un aplicador final del producto resultante, de acuerdo con lo descrito en el Referencial (especialmente en el apartado 1 del PPT).

A estos efectos, las relaciones comerciales (en su más amplio sentido, incluidas las de carácter económico) entre el aplicador final y el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO serán de la exclusiva responsabilidad de este último, sin que SIGNUS tenga intervención ni responsabilidad alguna en este aspecto (sin perjuicio de la acreditación ante SIGNUS de que se ha llevado a cabo la aplicación final del producto, en la forma prevista en el Referencial).

[Plantas cementeras]: valorizar los NFVU *[enteros]* adjudicados, de acuerdo con lo descrito en el apartado 2 del PPT.

1.4. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO se compromete a proporcionar regularmente a SIGNUS la información administrativa y estadística que se refleja en el Referencial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE SIGNUS

2.1. SIGNUS se compromete a entregar al VALORIZADOR o ADJUDICATARIO las toneladas de NFVU enteros que le han sido asignadas en las condiciones previstas en el proceso de selección señalado en el Expositivo II del Contrato (en adelante, el “**Proceso de Selección**”), a cuyos efectos se establecen las siguientes determinaciones:

- La cantidad (tm) asignada asciende a un total de [●] tm de NFVU enteros, correspondientes a la suma de las cantidades de los siguientes lotes: *[indicar]*.
- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 del PCA del Referencial, las toneladas de cada lote se corresponden con las que se generarán durante los meses de [●], [●], [●], [●], [●] y [●] de 2025 y que SIGNUS no tiene comprometidas tras el procedimiento de selección convocado en octubre de 2024.

2.2. *[En caso de que la contribución a la valorización sea positiva]* Como contraprestación por los servicios del VALORIZADOR o ADJUDICATARIO que se describen en el Referencial, SIGNUS le abonará, en concepto de contribución a los costes de la valorización, una cantidad global calculada por tonelada métrica de NFVU a Valorizar que se corresponde con la media ponderada de las contribuciones a la valorización de los lotes de los que haya resultado adjudicatario. En el caso de la granulación, a la anterior cantidad se le añadirá un *bonus* de cuarenta y cinco euros por cada tonelada (45 €/tm).

A estos efectos, la cantidad a abonar por SIGNUS al VALORIZADOR o ADJUDICATARIO en concepto de contribución a los costes de la valorización asciende a un importe de [●] euros por cada tonelada ([●] €/tm) de NFVU certificada según modelo del **Anexo 2** del PPT.

La contraprestación económica se facturará mensualmente (el último día natural del mes) según las toneladas certificadas de NFVU. Dicha factura será abonada en un plazo de 60 días a contar desde la fecha de finalización del mes al que estén referidas las actuaciones incluidas en la factura.

SIGNUS se reserva el derecho a emitir auto-factura.

[En caso de que la contribución a la valorización sea negativa] SIGNUS emitirá una factura al VALORIZADOR o ADJUDICATARIO por el suministro de NFVU recibidos en el mes en curso.

A estos efectos, la cantidad a abonar por el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO a SIGNUS asciende a un importe de [●] euros por cada tonelada ([●] €/tm) recibida. A esta cantidad se le añadirán los impuestos que puedan corresponder. El pago se producirá en el plazo de 60 días desde la fecha de la factura.

2.3. Cuando proceda, y sin perjuicio de cualesquiera otras normas de desarrollo o de la regulación respectiva en el ámbito autonómico, SIGNUS cumplirá las obligaciones de información previstas en el RD y, en particular, SIGNUS remitirá a las Administraciones públicas competentes, conforme a los requisitos y plazos exigidos por la normativa en cada caso aplicable, cuantos informes, resúmenes, memorias, datos estadísticos o cualquier información relacionada con la gestión de NFVU que le sean solicitados por las citadas Administraciones públicas.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL VALORIZADOR O ADJUDICATARIO

3.1. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO, a la fecha de firma del Contrato, declara cumplir todas las condiciones requeridas para participar en el Proceso de Selección y que se detallan en

el Referencial. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO pondrá en conocimiento de SIGNUS, con carácter inmediato, cualquier incidencia que pueda repercutir de modo temporal o prolongado en el mantenimiento o la eficacia de dichas condiciones.

En caso de suspensión, revocación, denegación o falta de renovación de alguna de las habilitaciones administrativas requeridas en el Referencial, SIGNUS podrá resolver el Contrato de acuerdo con lo establecido en la estipulación Sexta, sin compensación alguna para el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO y sin perjuicio de las indemnizaciones que resultaran exigibles por los daños causados a SIGNUS por la interrupción del servicio como consecuencia de la falta de las referidas habilitaciones.

3.2. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO se compromete a cumplir todo lo relacionado en los apartados 1.6.3 y 1.6.4 del PCA con respecto a sus obligaciones, responsabilidad civil y cobertura de seguros.

3.3. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO se compromete a cumplir las obligaciones relativas al servicio tal como se describen en el PPT del Referencial.

3.4. El VALORIZADOR se compromete a facilitar la documentación necesaria y el acceso a las instalaciones al personal de SIGNUS (para las actuaciones ordinarias de control) como a la empresa que SIGNUS designe para ejecutar el procedimiento de verificación de datos y el de auditoría (apartado 1.6 del PPT). El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO podrá solicitar a dicha empresa firmar un compromiso de confidencialidad compatible con el desempeño de su misión.

3.5. Asimismo, el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO se compromete a llevar el registro que le fuera exigible según la legislación aplicable en cada momento y en el ámbito territorial correspondiente.

3.6. La intervención de SIGNUS en las actuaciones contempladas en el presente Contrato y, en general, en las actividades de gestión de NFVU tiene el carácter de mera coordinación entre los productores (fabricantes/importadores) y los distintos proveedores de servicios, valorizadores y agentes de todo tipo intervinientes en el SIG. Consecuentemente en ningún caso SIGNUS tendrá la consideración de fabricante, importador o distribuidor de los NFVU ni de los productos o subproductos derivados de cualquier valorización o sus residuos. Por tal motivo, SIGNUS no asume responsabilidad alguna por cualesquiera daños o menoscabos que tanto los NFVU, sus residuos, productos o subproductos derivados puedan ocasionar a cualquier agente adherido al SIG o a cualquier tercero, o por cualesquiera daños que los mismos puedan sufrir por vicio o defecto propio.

En virtud de todo lo anterior, SIGNUS únicamente será responsable de aquellos daños que pudiera ocasionar por su propia negligencia o actuación dolosa.

3.7. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO acepta que en el momento en que se firma el Contrato su *stock* correspondiente al flujo SIGNUS es el que se especifica en el **Anexo 2** del Contrato. Durante el periodo de vigencia del contrato comprobará regularmente que el *stock* físico que corresponde al ámbito del presente Contrato coincide con el del Sistema Informático de SIGNUS (SI2); si observara cualquier discrepancia, la comunicará inmediatamente al Responsable Territorial de Operaciones de SIGNUS, justificando el motivo de la misma. Ambas Partes analizarán el problema y conciliarán los *stocks* (físico y en SI2) con la mayor rapidez que sea posible.

3.8. [*Plantas de granulación*] De acuerdo con lo previsto en el apartado 1.5 del PPT, el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO informará mensualmente a SIGNUS sobre el destino de los

productos y subproductos obtenidos en el proceso, utilizando para ello el modelo que figura en el **Anexo 3** del PPT.

3.9. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO retirará los NFVU del CAP en el que se encuentran en camiones completos tipo tráiler cargados con neumáticos de una única categoría, según se establece en el **Anexo 1** del PPT.

3.10. El VALORIZADOR o ADJUDICATARIO podrá acordar con el CAP la prestación de los servicios de trituración en origen de los NFVU, en las condiciones establecidas en el apartado C del **Anexo 4** del PCA.

CUARTA. CESIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

Se aplicará lo expresado en el apartado 1.6.6 del PCA en lo relativo a la cesión del Contrato, y lo expresado en el apartado 1.5.3 del PCA en lo relativo a la subcontratación de los servicios objeto del Contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato durará desde el [●] de [●] de 2025 hasta el [●] de [●] de 2025, ambos inclusive, sin perjuicio de aquellas obligaciones del VALORIZADOR o ADJUDICATARIO que se deriven más allá de esa fecha como consecuencia de la verificación de las prestaciones derivadas del Contrato.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de las causas establecidas en el Referencial, el incumplimiento grave de cualquiera de las respectivas prestaciones por parte de uno de los contratantes (incluyendo la falta de remisión puntual de la documentación contemplada en el Contrato y la que pudiera proceder conforme al RD), facultará a la otra parte para resolver el Contrato, siendo preciso para ello que notifique fehacientemente al incumplidor el incumplimiento detectado, facilitándole un plazo de quince días naturales para que proceda a su remedio.

Si al término de los quince días naturales el incumplimiento no hubiere sido remediado, o si no se pudiese acreditar que el mismo ha sido ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, la parte requirente practicará una notificación fehaciente dando por resuelto el Contrato con efecto inmediato.

Con carácter enunciativo y no limitativo SIGNUS considerará un incumplimiento grave por parte del VALORIZADOR o ADJUDICATARIO lo siguiente:

[Sólo para plantas de granulación]

- ✓ El envío de cualquier producto final de los indicados en el Referencial (salvo autorización escrita de la Dirección General de SIGNUS) a un valorizador energético, o el autoconsumo de los mismos para ese fin.
- ✓ La falsedad de la información aportada a SIGNUS en el Informe de Puesta en el Mercado, que pudiese ponerse de manifiesto como resultado tanto de las visitas de comprobación de la prestación de servicio como en las auditorías establecidas en el apartado 3.4 del presente Contrato.

[En todos los casos]

- ✓ El retraso en más de 15 días hábiles o la falsedad de la información aportada a SIGNUS en los certificados de valorización o entrada en planta o en la gestión de la información según lo previsto en los apartados 1.7 y 2.5 del PPT.
- ✓ La imposibilidad por parte del VALORIZADOR de prestar los servicios objeto del Contrato, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.6.2 del PCA
- ✓ El incumplimiento sobrevenido de las condiciones requeridas para participar en el Proceso de Selección (incluida la de incurrir de manera sobrevenida en una causa de prohibición de contratar) o la suspensión, revocación, denegación o falta de renovación, en su caso, de alguna de las habilitaciones administrativas requeridas en el PCA.

[Sólo si la contribución a la valorización es negativa]

- ✓ La falta de pago de la contraprestación económica en los términos pactados en el Referencial y en el Contrato.

En el caso de que concurra una causa de resolución imputable al VALORIZADOR o ADJUDICATARIO, si éste no la subsana en 15 días naturales desde que sea requerido, SIGNUS podrá, de acuerdo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, resolver el Contrato, sin compensación alguna para el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO y sin perjuicio de las indemnizaciones que resultaran exigibles por los daños y perjuicios causados a SIGNUS como consecuencia del incumplimiento del VALORIZADOR o ADJUDICATARIO, incluyendo el sobrecoste que pudiera derivarse como consecuencia del desvío de los NFVU adjudicados a otras instalaciones.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL

En caso de modificación sustancial de la legislación aplicable en la materia, o de la reglamentación de desarrollo que se lleve a cabo, bien en función del actual RD o bien en función de cualquier otra normativa de cualquier Administración pública competente que se desarrolle al respecto, o que se pueda regular en un futuro en el ámbito estatal, autonómico o local que corresponda, las Partes se comprometen a renegociar de buena fe cuantos aspectos afecten al Contrato, buscando siempre el equilibrio de prestaciones respectivas.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

SIGNUS pondrá todos los medios a su alcance para respetar los principios de confidencialidad mercantil en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de los datos que le transmita el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO. Todo ello sin perjuicio de aquellas informaciones a efectos administrativos y estadísticos que deba remitir SIGNUS a la Administración pública competente en cumplimiento de la legislación en cada caso aplicable.

En cualquier caso, salvo disposición normativa en contrario, la información estadística que SIGNUS haga pública será siempre consolidada, es decir, agregando los datos individuales de cada valorizador. Se verificará un procedimiento de disociación de datos, de forma que las informaciones estadísticas que se remitan o publiciten por SIGNUS en modo alguno permitirán su relación o identificación con el gestor a quien verdaderamente y en cada caso correspondan.

NOVENA. SIGNOS DISTINTIVOS

Tanto el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO como SIGNUS únicamente podrán usar los signos distintivos de la otra parte con fines de difusión publicitaria del SIG dirigido por SIGNUS y sus

actividades en defensa del medio ambiente. En cualquier otro caso, se precisará acuerdo expreso entre las Partes.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES

A efectos de notificación los datos de contacto de ambas Partes serán:

- **SIGNUS:** calle de Caleruega 102, piso 5.º, 28033, Madrid
Persona de contacto: [●]
Correo electrónico: [●]
Teléfono: [●]
- **VALORIZADOR/ADJUDICATARIO:** [dirección].
Persona de contacto: [●]
Correo electrónico: [●]
Teléfono: [●]

Todas las notificaciones relacionadas con el Contrato se harán a través de cualquier medio de comunicación que permita acreditar la recepción por parte del destinatario (incluido el correo electrónico).

UNDÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

11.1. Los intervinientes en el presente Contrato quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados en relación con el desarrollo y ejecución de este Contrato, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo.

Igualmente, en caso de que la persona que interviene en nombre del VALORIZADOR o ADJUDICATARIO lo autorice, SIGNUS tratará sus datos de contacto, ya sean postales o electrónicos, con la finalidad de enviarle por cualquier medio información sobre eventos, servicios y/o productos que pudieran ser su interés, ofrecidos por SIGNUS o por terceros colaboradores en sector de gestión de residuos, incluso, personalizada y mejorada mediante la elaboración de perfiles automatizados.

11.2. La base legal para el tratamiento de los datos de los intervinientes de acuerdo con las finalidades anteriormente descritas es la ejecución del presente Contrato y el consentimiento específico expresado en este documento. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden a las Partes.

11.3. Los intervinientes podrán asimismo comunicar, para el exclusivo fin de que actúen como personas de contacto, los datos de contacto de terceros empleados o colaboradores de cada una de las Partes. En este caso, las Partes garantizan que están facultadas legítimamente para facilitar los referidos datos y que han procedido a informar a dichos terceros para la comunicación de sus datos, respondiendo en caso de que no sea así. En todo caso, el VALORIZADOR o ADJUDICATARIO informará a SIGNUS sobre la voluntad por parte de las personas de contacto de recibir comunicaciones comerciales y, en su caso, garantiza haber obtenido su consentimiento para tal fin.

Los afectados, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. Para ello se podrá dirigir por escrito a los responsables del

tratamiento en las direcciones que se indican adjuntando copia del documento que acredite su identidad. Asimismo, los intervinientes quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

- Consiento que SIGNUS me envíe por cualquier medio información sobre eventos, servicios y/o productos que pudieran ser de mi interés, ofrecidos por SIGNUS y por terceros colaboradores del sector de gestión de residuos, incluso, personalizada y mejorada mediante la elaboración de perfiles automatizados.

DÚODÉCIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto en el Contrato, las partes se regirán por la legislación española vigente y de aplicación. La presente relación jurídica queda configurada y sometida a las normas de Derecho privado.

Cualquier conflicto o discrepancia relativos tanto a la interpretación como a la ejecución de las estipulaciones contenidas en el Contrato y que no pudiera solventarse de mutuo acuerdo entre las Partes se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

De conformidad con cuanto antecede, el presente documento es firmado electrónicamente por ambas Partes y a un solo efecto en el lugar y la fecha indicados *ut supra*.

EL VALORIZADOR O ADJUDICATARIO

SIGNUS ECOVALOR, S.L.

Fdo.: D./D.^a [●]

Fdo.: D. [●]

ANEXOS DEL CONTRATO

Anexo 1: Referencial.

Anexo 2: *Stock* de NFVU correspondiente al ámbito de actuación de SIGNUS a [●] de [●] de 2025.